

EL TRATADO SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y LA LUCHA POR ACABAR CON LA IMPUNIDAD CORPORATIVA

Entrevista con la sociedad civil¹

El 26 de junio de 2014, bajo el liderazgo de Ecuador y Sudáfrica, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la emblemática resolución 26/9², por la que se establece un Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (GTI)³ que tiene el mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos (en lo sucesivo “el Tratado”). La votación fue muy apretada: la resolución contó con el apoyo de 20 Estados, sobre todo de África y Asia, y con la oposición de 14, incluidos Estados Unidos y la Unión Europea, además de 13 abstenciones. La resolución está levantando pasiones, y la expectación en torno a ella está por las nubes.

El papel de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y los movimientos sociales fue fundamental en la adopción de la resolución. A principios de 2014, cerca de 500 OSC se reunieron en la Alianza por el Tratado para organizar colectivamente actividades en apoyo del Tratado; ahora la Alianza por el Tratado cuenta con el apoyo de más de 1.000 organizaciones e individuos en todo el mundo⁴. La Campaña para desmantelar el poder de las transnacionales y poner fin a su impunidad⁵, lanzada formalmente en 2012 y que reúne a 200 movimientos sociales y comunidades afectadas de todo el mundo, también ha desempeñado un papel clave en el establecimiento y las actividades de la Alianza por el Tratado. Además, la Campaña está desarrollando un Tratado de los Pueblos (TP) con el fin de articular una visión común de la arquitectura internacional futura de la justicia y el derecho, así como para dar visibilidad a prácticas alternativas que ya están transformando varios aspectos de nuestras vidas sociales y económicas, como la soberanía alimentaria. Las comunidades afectadas y los movimientos sociales son los principales protagonistas en este proceso.

Con el fin de obtener más información sobre estos dos procesos el equipo del *Observatorio* entrevistó a Carlos López, asesor jurídico principal sobre empresas y derechos humanos en la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Gonzalo Berrón, investigador asociado en el Transnational Institute (TNI), y Rolf Künnemann, director de derechos humanos en FIAN Internacional.

Pregunta: La sociedad civil y los movimientos sociales se unen cada vez más para pedir que las corporaciones rindan cuentas por el impacto de sus actividades en los derechos humanos de las personas. ¿Qué está en juego en el contexto del Tratado?

Repuesta – Gonzalo Berrón: Las empresas transnacionales han ganado muchos derechos en los últimos años. Con el fin de atraer inversiones extranjeras, los Estados promueven acuerdos comerciales y de inversiones que garantizan a las empresas acceso al mercado en condiciones de estabilidad jurídica, así como otros beneficios. Las empresas tienen la capacidad de trasladarse de un lugar a otro, de ir y venir, de

- 1 Este artículo se basa en entrevistas realizadas en inglés y español en abril de 2015. Un agradecimiento especial a M. Alejandra Morena, Felipe Bley Folly y Ana María Suárez Franco (FIAN Internacional), así como a Nora McKeon (Terra Nuova) y Priscilla Claeys (Universidad de Lovaina e Instituto Francés de Pondicherry) por su apoyo en la redacción y revisión de este artículo.
- 2 Consejo de Derechos Humanos. *Resolución 26/9 (A/HRC/RES/26/9)*. Ginebra. Consejo de Derechos Humanos. 14 de julio de 2014. [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement](https://www.unhcr.org/refugees/files/4/4/4access-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?OpenElement). La resolución 26/9 emanó de un proyecto de resolución firmado y presentado el 25 de junio de 2014 por Bolivia, Cuba, Ecuador, Sudáfrica y Venezuela. De estos cinco países signatarios, Ecuador y Bolivia no eran miembros del Consejo de Derechos Humanos y por esta razón no tuvieron derecho a voto. No obstante, Ecuador, junto con Sudáfrica, encabezó el proceso de su aprobación. El proyecto de resolución está disponible en: [daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/064/51/PDF/G1406451.pdf?OpenElement](https://www.unhcr.org/refugees/files/4/4/4access-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/064/51/PDF/G1406451.pdf?OpenElement).
- 3 El GTI tuvo su primera reunión del 6 al 10 de julio de 2014 en Ginebra. Para más información, ver: FIAN Internacional. *Una victoria de cara al futuro Tratado de la ONU sobre corporaciones*. FIAN. 10 de julio de 2015. www.fian.org/es/noticias/articulo/detall/una-victoria-de-cara-al-futuro-tratado-de-la-onu-sobre-corporaciones-1/. El informe del primer periodo de sesiones del GTI se publicará en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGTransCorp/Pages/Session1.aspx.
- 4 Cerca de 1.000 organizaciones e individuos de 95 países firmaron la primera declaración conjunta de la Alianza por el Tratado, publicada antes del periodo de sesiones de junio de 2014 del Consejo de Derechos Humanos en el que se aprobó la resolución 26/9. Para más información, ver: www.treatymovement.com.

ingresar capitales en un país, y transferirlos a otro al día siguiente. Lo hacen muchas veces sin considerar los daños que sus actividades causan en la naturaleza o en las poblaciones, beneficiándose de la ausencia de normas jurídicas a nivel internacional que regulen y controlen sus operaciones. Llamamos a este andamiaje jurídico la “arquitectura de la impunidad”⁶.

Los casos de abusos por parte de transnacionales abundan en Latinoamérica y en el mundo entero. En el caso de Brasil, por ejemplo, se observa un aumento de las inversiones para el desarrollo de plantas hidroeléctricas que desplazan a poblaciones autóctonas y tienen impactos ambientales negativos. Un ejemplo es Tractebel⁷, un conglomerado energético europeo muy fuerte que promueve ese tipo de inversiones en Brasil. Otro ejemplo es Vale do Rio Doce⁸, una empresa minera brasileña cuyas actividades no solo han tenido un impacto negativo en Brasil, sino también en Mozambique y otros países de África.

Esto es muy preocupante y peligroso, ya que los proyectos y las inversiones frecuentemente se llevan a cabo sin consultar a las comunidades locales afectadas, ni evaluar el impacto socio-ambiental. Entonces, lo que está en juego con la discusión de un tratado internacional es precisamente eso: ver de qué manera podemos encontrar justicia para las comunidades afectadas y operar como una especie de “freno” para las compañías transnacionales en materia de abusos de derechos humanos, que es lo que ese acuerdo va a tratar.

R – Rolf Künnemann: El impacto adverso de las corporaciones en los valores de derechos humanos es bien conocido. Lo que está en juego con el Tratado es regular el comportamiento de las empresas transnacionales para que los Estados apliquen sus obligaciones en materia de derechos humanos de *proteger* a las personas del daño ocasionado por actividades de empresas transnacionales⁹. Dado que las actividades de empresas transnacionales traspasan fronteras, su regulación también tiene que ser transfronteriza. Los Estados tienen que implementar su deber de cooperar, y no solo los Estados en los que viven las personas afectadas por actividades de empresas transnacionales, sino también los Estados en los que dichas empresas tienen sus sedes o importantes actividades empresariales. Esto significa que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales (OET) en este contexto¹⁰. Los Estados deben rendir cuentas a los ciudadanos y ciudadanas para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

P: El documento que ha de elaborar el GTI sería el primer tratado internacional de derechos humanos que regularía específicamente las actividades de empresas transnacionales y otras empresas. ¿Cómo funcionará este Tratado?

R – Carlos López: De hecho, el Tratado propuesto será el primero jurídicamente vinculante que conecte los derechos humanos con las operaciones de empresas comerciales, incluidas las transnacionales, a través de un proceso intergubernamental. Estamos ante una gran oportunidad para lograr el objetivo a largo plazo de someter a las empresas al estado de derecho y a las normas de derechos humanos. Ha habido otras iniciativas en este ámbito en el pasado, aunque fueron lideradas por expertos. Ahora estamos hablando de un proceso intergubernamental dirigido por Estados, en el que el GTI deliberará sobre normas y procesos que formarán parte del derecho internacional.

Otros tratados, como el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), pueden usarse como ejemplo en este proceso. Lo que los tratados requieren de los Estados que los ratifican es la incorporación a la legislación nacional de una serie de definiciones

- 5 Para más información, ver: www.stopcorporateimpunity.org/?lang=es.
- 6 Otra cuestión clave que hay que destacar en relación con el creciente poder de las empresas transnacionales y la erosión de los derechos humanos es la proliferación de mecanismos de resolución de disputas entre inversores y Estados (ISDS, por su sigla en inglés), incluido en el marco de acuerdos comerciales. Por ejemplo, con arreglo al borrador actual del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), las empresas pueden denunciar a los gobiernos por supuestas pérdidas debidas a las políticas de los gobiernos aplicadas en interés público. Este es un elemento inquietante, puesto que la amenaza del arbitraje internacional puede tener un efecto paralizante en los gobiernos y evitar que introduzcan legislación. Para obtener más información sobre los ISDS, ver el cuadro: *El Acuerdo de Asociación Transpacífico: una amenaza para los derechos humanos*, en esta edición del Observatorio del Derecho a la Alimentación y a la Nutrición.
- 7 Vieira Prioste, Fernando G. y Thiago de Azevedo P. Hoshino. *Transnational Corporations in the Defendant's Seat: Human Rights Violations and Possibilities for Accountability*. Curitiba. Terra de Direitos. 2009. terradedireitos.org.br/wp-content/uploads/2011/08/Transnacional-em-ingl%C3%AAs.pdf#page=66. Las víctimas de las actividades de Tractebel en Brasil han denunciado a la empresa en Francia, donde tiene una de sus oficinas principales: *Movimento dos Atingidos por Barragens. MAB denounces Tractebel's action to French parliamentarians*. Movimento dos Atingidos por Barragens. 9 de septiembre de 2014. www.mabnacional.org.br/en/english/mab-denounces-tractebels-action-french-parliamentarians. Tractebel Engineering GDF-Suez fue contactada el 15 de julio de 2015 para solicitar una reacción a la información contenida en este artículo. En su respuesta del 27 de julio de 2015, Tractebel afirma que se han construido varios embalses en el río Tocantins. La primera planta hidroeléctrica desarrollada por la empresa energética belga Tractebel fue Cana Brava HPP (propiedad de Tractebel Energía y operada por esta última, una empresa pública brasileña cotizada, parte de ENGIE), que fue construida junto con Serra da Mesa HPP (desarrollada y operada por las empresas públicas brasileñas FURNAS y CPFL). Según la corporación, durante la construcción de la última planta, se encontraron cinco miembros de la comunidad indígena Avá Canoeiros que se instalaron en una reserva que se creó. En este sentido, la empresa afirma que puesto que las plantas de Cana Brava y Serra da Mesa fueron inicialmente desarrolladas por FURNAS, se identificaron al principio todos los impactos para las comunidades indígenas, dejando la cuestión resuelta para la planta de Cana Brava, situada en la parte baja del río. Por esta razón, Tractebel defiende que la planta de Cana Brava no tuvo impactos sobre ninguna comunidad indígena, y que todos los individuos o familias que se vieron directamente afectados por la construcción de Cana Brava han sido debidamente identificados y compensados, con arreglo a la regulación brasileña.

de delitos y violaciones de las normas de derechos humanos definidas en el tratado. De esa forma se definen las normas en el derecho internacional en virtud del tratado, pero tienen que ser implementadas mediante legislación nacional y mecanismos de aplicación, como el poder judicial y otros organismos de monitoreo.

Esto solo puede ser eficaz si los mecanismos de aplicación para exigir cuentas a las empresas son rápidos y efectivos. Muchos abusos de derechos humanos por parte de empresas implican a numerosos actores en varias jurisdicciones. Para abordar este problema de forma adecuada, necesitamos que los tribunales nacionales amplíen su jurisdicción para tratar casos que tienen una naturaleza transnacional, es decir, con abusos que ocurren fuera de sus fronteras. El Tratado puede contemplar que los tribunales nacionales tengan jurisdicción extraterritorial.

Es importante destacar que esto requerirá también cooperación judicial internacional y asistencia jurídica mutua entre las autoridades políticas, judiciales y jurídicas de diferentes países. Sin esto será difícil para un país concreto investigar o procesar y aplicar de manera efectiva las decisiones de tribunales extranjeros en su territorio. Hemos visto casos en los últimos años en los que las decisiones judiciales no se han aplicado por falta de normas y procedimientos claros sobre el reconocimiento de las decisiones judiciales extranjeras. Es importante que el Tratado defina o cree un sistema internacional de monitoreo y supervisión. En general, los tratados internacionales de derechos humanos establecen un monitoreo independiente por un comité de expertos independientes.

P: ¿Cuáles serían las implicaciones prácticas del Tratado sobre el disfrute de los derechos humanos y la rendición de cuentas, y específicamente el derecho humano a una alimentación adecuada y a la nutrición? ¿Cómo podría ayudar a fortalecer los derechos humanos?

R – Rolf Künemann: Ante todo, el Tratado es un acuerdo entre Estados para regular conjuntamente a empresas transnacionales y otras empresas. Sus implicaciones prácticas dependerán de la naturaleza de la regulación contemplada en el Tratado. A su vez, esto dependerá del alcance del Tratado, que ha de ser definido y negociado por el GTI en sus períodos de sesiones en 2015, 2016 y posteriormente. Probablemente el Tratado codificará deberes de cooperación internacional y asistencia mutua entre Estados para, conjuntamente, regular y sancionar los daños provocados por empresas transnacionales. También establecería normas sobre cómo los propios Estados han de abstenerse de asistir a las empresas transnacionales a la hora de provocar tales daños, y especificaría las obligaciones de las empresas transnacionales y su responsabilidad relacionada, para que los pueblos y los Estados puedan denunciarlas ante los tribunales.

Los principios de derechos humanos que podrían ser protegidos jurídicamente con la cooperación internacional incluyen la alimentación adecuada de los pueblos y el bienestar nutricional, y la posibilidad de alimentarse a sí mismo con dignidad. Los daños cubiertos por el Tratado podrían incluir el acaparamiento de tierras, agua y semillas, los desalojos forzosos, la destrucción ecológica, los métodos de producción insostenibles, la contaminación de los recursos para la producción de alimentos, la destrucción de cultivos alimentarios, la comercialización de alimentos no seguros, las violaciones del código sobre la alimentación de bebés¹¹, y la captura corporativa de las políticas agrícolas y nutricionales¹².

- 8 La empresa recibió el premio Public Eye Award en 2012 por "irresponsabilidad corporativa". Para más información, ver: www.publiceye.ch/hall-of-shame. El Instituto de Políticas Alternativas para el Cono Sur publicó recientemente su informe de insostenibilidad de 2015 sobre el impacto de las actividades de la empresa en los derechos humanos en Brasil, Mozambique, Perú, Malasia y otros países. Disponible en portugués en: www.pacs.org.br/files/2015/04/Relatorio_pdf.pdf. Vale S.A. fue contactada el 15 de julio de 2015 para solicitar una reacción a la información contenida en este artículo. En su respuesta del 27 de julio de 2015, sostienen que las actividades de Vale han supuesto una importante contribución al PIB, permitiendo que las regiones mineras mejoren sus índices IDH de desarrollo humano durante los últimos 70 años en el estado de Minas Gerais y durante los últimos 30 años en el norte de Brasil. Basan su afirmación en un estudio realizado por Oxford Policy Management, ICMM e IBRAM, que está disponible en: www.icmm.com/document/5423. También se mencionaron otros dos informes, disponibles en: www.fjp.mg.gov.br/index.php/noticias-em-destaque/1974-fundacao-joao-pinhoiro-divulga-o-pib-dos-municipios-de-minas-gerais y www.mdic.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=2&menu=208. La corporación también afirma que en otros países en los que opera tiene como objetivo resultados similares y el desarrollo local y nacional. En su respuesta la empresa sostiene que su rendimiento en materia de sostenibilidad puede avanzar y rechaza los dos informes mencionados en la entrevista (el premio Public Eye Award de 2012 y el reciente informe de insostenibilidad de 2015), alegando que son parciales y que contienen información engañosa. La corporación está trabajando en la aclaración y rectificación de las principales alegaciones hechas en ambos informes (disponible a partir del 4 de agosto de 2015 en: business-humanrights.org/en/vale).
- 9 Según la interpretación de las Naciones Unidas del derecho internacional de los derechos humanos, "los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de *respetar, proteger y realizar* los derechos humanos. La obligación de *respetarlos* significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de *protegerlos* exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de *realizarlos* significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos [énfasis añadido]". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). *El derecho internacional de los derechos humanos*. OACDH. Sin fecha. www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx.
- 10 Para más información sobre las OET, ver: www.etoconsortium.org. Ver también: Consorcio ETO. *Principios de Maastricht sobre las obligaciones extraterritoriales de los Estados en el área de los derechos económicos, sociales y culturales*. Heidelberg. FIAN. 2013. [www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx_drblob_pi1\[downloadUId\]=21](http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/maastricht-principles/?tx_drblob_pi1[downloadUId]=21).
- 11 Para más información, ver: Organización Mundial de la Salud (OMS). *Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna*. Ginebra. OMS. 1981. apps.who.int/iris/bitstream/10665/42533/1/9243541609_spa.pdf.

Actualmente, las grandes empresas transnacionales están intentando obtener el control de la producción mundial de alimentos¹⁵. El Tratado podría ser un paso para ofrecer remedio a tal daño. Estas no son cuestiones que impliquen las obligaciones de derechos humanos sólo de un Estado. Algunos Estados están directa o indirectamente implicados al apoyar o tolerar el daño provocado por las empresas transnacionales. Otros Estados se ven amenazados por tratados internacionales de inversión en sus políticas de derechos humanos, por ejemplo, en el ámbito de la reforma agraria o los derechos a la tierra de los pueblos indígenas. El Tratado podría proporcionar derecho internacional que puede hacer retroceder esas malas prácticas.

P: ¿Cómo se posicionaría el futuro Tratado de las Naciones Unidas en relación con otros documentos, como los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas (los llamados Principios de Ruggie)?

R – Carlos López: En principio, el Tratado debería complementar e ir de la mano de otros instrumentos. No tiene por qué haber una relación de conflicto entre estos instrumentos. Al contrario, el proceso en torno al Tratado puede inspirarse en algunas disposiciones de los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos¹⁴, encabezados por John Ruggie, y de las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos¹⁵, redactadas por la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas entre 1997 y 2003. Ya existe una buena base para empezar la discusión.

Pero hay una diferencia clave: un tratado es un instrumento jurídicamente vinculante que contiene regulaciones obligatorias para los Estados que lo ratifican, mientras que las disposiciones de los instrumentos no vinculantes son de naturaleza recomendatoria y declarativa. Un número importante de OSC ha criticado los Principios rectores de las Naciones Unidas por su falta de carácter vinculante y sus lagunas en el contenido, *inter alia*, en el ámbito del acceso a los recursos y a la justicia. Espero que el Tratado resuelva esos problemas.

R – Rolf Künemann: Para regular a las empresas transnacionales y a otras empresas es necesario tener acuerdos internacionales vinculantes sobre la cooperación de los Estados, ya que la regulación es algo que los principios y directrices no pueden hacer. Es muy difícil proteger los derechos únicamente ofreciendo “orientaciones” a empresas transnacionales y otras empresas. Las empresas transnacionales no son simplemente corporaciones nacionales que puedan ser reguladas fácilmente a nivel nacional. Si bien los Principios de Ruggie se centran en la orientación y enfatizan la obligación de *proteger*¹⁶, no explotan plenamente las obligaciones extraterritoriales (OET) estatales que es necesario implementar mediante un mecanismo internacional vinculante para regular conjuntamente a las empresas transnacionales¹⁷.

P: Los Principios de Maastricht sobre las obligaciones extraterritoriales (OET) ofrecen un resumen de las obligaciones estatales de respetar, proteger y realizar los derechos humanos más allá de sus propias fronteras, por separado y conjuntamente¹⁸. ¿Qué relevancia tienen las OET para el Tratado?

R – Rolf Künemann: Las OET son un elemento clave para el Tratado. El Tratado tiene que hacer operativas las obligaciones extraterritoriales de los Estados de *respetar*

12 Para obtener más información sobre este tema, ver el artículo: *La captura corporativa de la gobernanza de la alimentación y la nutrición: una amenaza para los derechos humanos y la soberanía de los pueblos*, en esta edición del Observatorio del Derecho a la Alimentación y a la Nutrición.

13 Para más información sobre este tema, ver: McKeon, Nora. *Food Security Governance: Empowering Communities, Regulating Corporations*. Nueva York/Oxford. Routledge. 2015.

14 OACDH. *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. Nueva York y Ginebra. Naciones Unidas. 2011. www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciples-BusinessHR_SP.pdf.

15 Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos*. Ginebra. Naciones Unidas. 2003. www1.umn.edu/humanrts/links/lnorms2003.html. Estas normas no fueron aprobadas por la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aunque sirvieron para abrir el debate sobre el tema en las Naciones Unidas.

16 Nota al pie 9.

17 Nota al pie 10.

18 Nota al pie 10.

y *proteger* los derechos humanos en lo que respecta a empresas transnacionales. Las OET incluyen la obligación de cooperar entre sí en la protección de las personas frente al daño provocado por empresas transnacionales. Los Principios de Maastricht resumen el derecho internacional de derechos humanos que ha de tenerse en cuenta en la redacción del Tratado. Sin OET el Tratado no puede abordar de forma apropiada los desafíos en materia de derechos humanos en la regulación de las empresas transnacionales. No es necesario que los Estados se hagan promesas sobre cómo regularían las actividades empresariales para que no tengan un impacto fuera de sus fronteras. No necesitamos este tipo de promesas mutuas; necesitamos normas fiables para lo que ha de considerarse como ofensa de una empresa transnacional, y la cooperación internacional de los Estados en los recursos.

P: La Alianza por el Tratado está formada por más de 900 OSC y movimientos sociales, incluidos varios miembros del Consorcio del *Observatorio* y de la Red Mundial por el Derecho a la Alimentación y a la Nutrición. ¿Quién está representado en esta Alianza? ¿Cómo se organiza su trabajo y cuáles son sus principales reivindicaciones?

R – Rolf Künemann: La Alianza por el Tratado es una alianza de OSC, muchas de las cuales tienen una larga experiencia trabajando en cuestiones de derechos humanos relacionadas con las actividades de empresas transnacionales. Saben de las dificultades que encuentran los Estados a la hora de cumplir sus obligaciones de proteger los derechos humanos, y que el cumplimiento de tales obligaciones requiere cooperación internacional y acuerdos vinculantes.

Entre los miembros de la Alianza por el Tratado están: ESCR-Net, FIAN Internacional, Federación Internacional para los Derechos Humanos (FIDH), Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Transnational Institute (TNI), Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), Amigos de la Tierra, Franciscans International, Alianza Internacional de Organizaciones Católicas para el Desarrollo (CIDSE), Red Internacional de Acción sobre los Alimentos para Lactantes (IBFAN), y otras organizaciones que llevan bastante tiempo pidiendo un instrumento de este tipo. La Alianza no es una organización, sino una coalición informal. El trabajo se organiza de una forma muy descentralizada. Hay un grupo de facilitación, algunos grupos de trabajo y un buen flujo de cooperación y comunicación.

Las reivindicaciones clave de la Alianza por el Tratado están relacionadas, ante todo, con la necesidad de que los Estados monitoreen y regulen las operaciones de las empresas transnacionales bajo su jurisdicción a fin de proteger los principios de derechos humanos, incluido fuera de sus territorios nacionales. Es necesario crear mecanismos internacionales de monitoreo y rendición de cuentas, y tales mecanismos son una reivindicación fundamental de la Alianza por el Tratado.

Una reivindicación que debería enfatizarse es que la Alianza por el Tratado quiere un tratado; no es suficiente con tener cualquier tipo de instrumento jurídico, como un protocolo facultativo o algo de esta naturaleza. La cuestión de las empresas transnacionales es un componente clave de la globalización y tal tratado debería haberse adoptado hace ya mucho tiempo. Por ello, la reivindicación es lograr finalmente que la comunidad de Estados establezca una responsabilidad jurídica para las transnacionales si dañan los principios de derechos humanos.

Otra cuestión vital en este contexto es la situación de los defensores de derechos humanos, que están siendo criminalizados cada vez más, como los informantes, que

son personas dentro de empresas transnacionales o de organizaciones que informan de las actividades que afectan a los derechos humanos. El Tratado debería ofrecer protección también para estos grupos.

P: La sociedad civil y los movimientos sociales también están negociando un “Tratado de los Pueblos” (TP). ¿Cuál es el objetivo del TP¹⁹?

R – Gonzalo Berrón: El Tratado de los Pueblos (TP) es una construcción política y conceptual que hemos elaborado junto a movimientos y organizaciones sociales, así como comunidades afectadas por los impactos de las empresas transnacionales. El objetivo es generar las leyes, normas, reglas, instituciones que el mundo y la sociedad global necesitan para frenar los abusos a los derechos humanos cometidos por las empresas transnacionales, producto del creciente poder económico que ostentan, como también de lo que llamamos la “mercantilización” de nuestras vidas y el consumismo excesivo.

¿Por qué un Tratado de los Pueblos fuera del sistema de las Naciones Unidas? Esto surge de la desconfianza que muchas organizaciones y movimientos sociales tienen en relación a la ONU. La ONU ha sido en gran parte capturada por los intereses de las empresas transnacionales²⁰ y, a pesar de ser una instancia de la cual participan los estados, últimamente son las que nombran –indirectamente– a las y los funcionarios de esas instituciones y de otros organismos internacionales. Es entonces lógico que tengamos cierta desconfianza hacia esa institución y que, en ese sentido, movimientos, organizaciones sociales y comunidades afectadas hayamos decidido construir un instrumento propio. Las leyes surgen o bien como una herramienta para imponer obligaciones a los dominados, o bien como una herramienta para frenar los abusos y defender a los débiles. Este último es el caso del Tratado de los Pueblos, mediante el que los más débiles luchamos para reivindicar nuestros derechos a nivel internacional.

Es un proceso de movilización y de discusión que comenzó con anterioridad a la reciente iniciativa de la ONU. Hemos construido un documento base que será discutido a nivel global en 2015 y 2016, y que será nuestra referencia para discutir con la ONU.

Una dimensión importante de este documento es que no es meramente jurídico, sino que avanza hacia alternativas y propuestas de políticas públicas diferentes para organizar la vida de nuestras sociedades y para proteger a los pueblos y las comunidades, nuestro medio ambiente, a las trabajadoras y los trabajadores, mujeres, personas jóvenes y pueblos indígenas. Es una herramienta de lucha que esperamos se transforme en una referencia para que el mundo cambie a mejor.

P: Parece que hay controversias entre los Estados respecto al Tratado de las Naciones Unidas. ¿Cómo pueden contribuir los ciudadanos a lograr un resultado significativo en los meses y años venideros? ¿Cuáles son los siguientes pasos?

R – Gonzalo Berrón: Lo más importante para que ese proceso avance es la movilización de la gente; es decir, que los gobiernos sientan que la presión popular en las capitales y a nivel internacional es fuerte, que el público sabe lo que está pasando y que quiere efectivamente cambiar las reglas del juego para las transnacionales y para los pueblos, y que hay muchas organizaciones detrás. Obviamente una herramienta vinculante que los proteja de los abusos de las empresas transnacionales es fundamental.

¹⁹ Para más información, ver: www.stopcorporateimpunity.org/?page_id=5574&lang=es.

²⁰ Nota al pie 12.

Sin la movilización y la presión de la gente no se cambia la correlación de fuerzas existente hoy en día. Como mencioné anteriormente, hay una disputa trabada en el interior de la ONU, en la cual los intereses de las empresas transnacionales han capturado el sistema de decisiones políticas y eso hace que ante la ausencia de movilización popular, ellos terminen ganando. Entonces, nosotros y nosotras tenemos que cambiar esa correlación de fuerzas y, como hemos visto con la aprobación de la resolución 26/9 en junio de 2014²¹, se pueden conseguir victorias. Pero esto solo puede suceder si, y solo si, nos movilizamos y luchamos juntos para tener un tratado lo más comprehensivo e inclusivo posible para poder rendir los DDHH de todos los pueblos.

R – Rolf Künemann: En primer lugar, para los que aún no lo hayan hecho, las organizaciones y los movimientos sociales deberían unirse a la Alianza por el Tratado. Esto garantiza que las OSC y los movimientos sociales miembros puedan seguir lo que está ocurriendo y saber qué es necesario en cada momento. Los miembros a título individual también pueden firmar las declaraciones de la Alianza por el Tratado²². En segundo lugar, es necesario realizar trabajo de incidencia y publicidad de cara al público en general respecto a cómo este Tratado puede impedir o poner fin a los daños provocados por empresas transnacionales y otras empresas. En tercer lugar, hay que realizar cabildeo y ejercer presión sobre los gobiernos en los países y las capitales. Haz que tu gobierno y tu parlamento entiendan que tu Estado tiene que proteger los principios de derechos humanos, no sólo a nivel nacional sino también hacia las poblaciones fuera de sus fronteras, y que tiene que cooperar en el proceso del Tratado para implementar estas obligaciones. Todas y todos dependemos de que los Estados rindan cuentas a sus ciudadanos y de que cumplan sus deberes en la regulación de las empresas transnacionales, incluido en cuestiones de ecología. Por tanto, se trata de algo muy significativo a nivel político. Los pueblos deberían desarrollar su visión de cómo han de cooperar los Estados a nivel mundial en el futuro a fin de controlar a las empresas transnacionales, y que ellas no controlen a los Estados, y usar el proceso del Tratado como un paso hacia la realización de tal cooperación.

21 Nota al pie 2.

22 Puede leerse la última declaración de la Alianza por el Tratado en:
www.treatymovement.com/declaracion/.